



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00325 de 2021  
**Demandante:** BANCAMÍA S.A.  
**Demandado:** EDWAR ADRIAN VARON TRIVIÑO  
ERIKA CRUZ VENEGAS  
**Fecha Auto:** 18 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (Pagaré Número 372-11233502) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., identificada con **NIT**. NIT 900.215.071-1 y en contra ERIKA VENEGAS CRUZ identificada con **C.C.** No. 1071164655 y EDWAR ADRIAN VARON TRIVIÑO identificado con **C.C.** No. 11233502 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10,231,896)**. Por concepto del capital representado en el título valor Pagaré No. 372-11233502.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día catorce (14) de **MARZO** del año dos mil veintiuno (**2.021**) esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

**TERCERO:** Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

**CUARTO:** Se reconoce al Abogado **OMAR LUQUE BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.126.333 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.433 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico [consultoriajuridica2005@gmail.com](mailto:consultoriajuridica2005@gmail.com), se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #43  
de 19 de noviembre de 2021 Fijado  
a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31308aedffee0857603a54043778ddeac47a7cc849fadd76f0e80f55d82fe379**

Documento generado en 18/11/2021 04:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>